	<p style="text-align: center;">LS - RESOL - 2022 REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</p>	Versión: 4
		Fecha: 22 / 03 / 2022
		Página 1 de 7

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LAGUNA SATI” LTDA.
REGLAMENTO DE PREMIOS, SUBSIDIOS Y SERVICIOS DE SOLIDARIDAD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES**

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer, definir y regular los premios, subsidios y servicios de solidaridad a ser ofrecidos por la Cooperativa, con el fin de responder a su política social fundada en los principios y valores del cooperativismo, para acompañar a los asociados en determinadas circunstancias gratas o adversas de la vida, sin pretender constituirse en una solución integral a tales situaciones.

Artículo 2. FONDO. Para tales efectos, la Cooperativa dispondrá del Fondo de Solidaridad constituido por:

- a) El porcentaje de los excedentes que las asambleas resuelvan destinar para ese fondo.
- b) El pago de una cuota no reembolsable, obligatoria y consecutiva de Gs. 7.000 (Guaraníes Siete Mil) mensuales, por cada asociado.
- c) Las donaciones y/o los ingresos resultantes de actividades encargadas para el efecto.

Artículo 3. COBERTURA. La Cooperativa establece los siguientes premios, subsidios y servicios de solidaridad:

- a) Culminación de estudios (egreso).
- b) Matrimonio.
- c) Maternidad, paternidad, adopción plena.
- d) Cirugía menor y mayor.
- e) Internación sanatorial u hospitalaria.
- f) Fallecimiento.
- g) Cobertura de sepelio.
- h) Consultas médicas, análisis clínicos y servicio de ambulancia.

En ningún caso se reconocerá el pago de dos (2) o más premios y/o subsidios, a un mismo socio y por un mismo evento; entendiéndose por evento al conjunto de hechos vinculados en forma directa, simultánea o ininterrumpida (por ejemplo: cirugía + internación + fallecimiento, por el mismo accidente). En cuyo caso, el beneficiario accederá a aquel premio o subsidio de mayor monto.

Artículo 4. REQUISITOS GENERALES. Los premios, subsidios y servicios de solidaridad serán otorgados a solicitud de la parte interesada, que deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Presentar solicitud, su cédula de identidad vigente y demás documentos requeridos, dentro de los sesenta (60) días corridos a partir del hecho o evento; en el caso de culminación de estudios (egreso universitario), el plazo se extiende hasta los doce (12) meses de satisfecho el último requisito académico (última materia, trabajo final o tesis).
- b) Encontrarse al día, cuando menos al último día del mes anterior al hecho o evento con sus obligaciones societarias (aporte, solidaridad, aporte local) y crediticias (prestamos, tarjeta de crédito)
- c) Tener una antigüedad mínima de doce (12) meses como socio de la Cooperativa, para acceder al 100% (cien por ciento) del beneficio; a partir de los nueve (9) meses de antigüedad, se reconocerá el 50% (cincuenta por ciento) del mismo. El servicio de sepelio se registrará por la escala estipulada en los artículos correspondientes al mismo.
- d) Presentar todos los documentos en ejemplar original o fotocopia autenticada; pudiendo la autenticación ser realizada por el personal de la Cooperativa encargado de su recepción, toda vez que la parte interesada acompañe los originales para su



verificación.

los cuales le serán devueltos en el acto, una vez cotejados. Tratándose de documentos de origen extranjero, deberán contar con las correspondientes validaciones y legalizaciones oficiales.

En los casos de socios con créditos refinanciados, no se reconocerá beneficio alguno (premio, subsidio o servicio de solidaridad) sino hasta transcurridos seis (6) meses de formalizada la refinanciación, debiendo estar al día con sus cuotas y obligaciones.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES Y PARTICULARES

SECCIÓN I DE LOS PREMIOS

Artículo 5. POR CULMINACIÓN DE ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS. La Cooperativa establece un premio al asociado cuyo(a) hijo(a), de hasta dieciocho (18) años de edad, culmine sus estudios primarios y/o secundarios. Asimismo, este premio beneficiará al asociado que, habiendo interrumpido tales estudios, opte por retomarlos y culminarlos de adulto.

Además de satisfacer los requisitos generales, el socio interesado en acceder al premio deberá presentar:

- Título y Certificado de Estudios, debidamente visados y legalizados.
- Documento de identidad y Certificado de Nacimiento del (de la) egresado(a) -cuando fuese el(la) hijo(a)-.

Artículo 6. POR CULMINACIÓN DE ESTUDIOS Terciarios y Universitarios. La Cooperativa establece un premio al asociado que culmine los siguientes estudios, en instituciones educativas nacionales y/o extranjeras:

- Tecnicaturas, con una duración mínima de dos (2) años o cuatro (4) semestres.
- Universitarias de grado, con una duración mínima de cuatro (4) años u ocho (8) semestres.
- Maestrías, doctorados y/o posdoctorados, con una duración de doce (12) meses, cuando menos.

Además de satisfacer los requisitos generales, el socio interesado en acceder al premio deberá presentar Título y Certificado de Estudios, debidamente visados y legalizados.

Artículo 7. POR MATRIMONIO CIVIL. La Cooperativa establece un premio al asociado que contrae matrimonio civil válido.

Además de satisfacer los requisitos generales, el socio interesado en acceder al premio deberá presentar:

- Certificado de Acta de Matrimonio y/o Libreta de Familia civil -o documento extranjero equivalente, oficialmente legalizado-.
- Documentos de identidad del (de la) cónyuge.
- Solicitud por separado, en caso de que ambos contrayentes sean socios.

Artículo 8. POR MATERNIDAD, PATERNIDAD O ADOPCIÓN PLENA. La Cooperativa establece un premio al (a la) asociado(a), por nacimiento de hijo(a/os/as) en parto y/o cesárea, único y/o múltiple. Este beneficio será reconocido también en caso de adopción plena, de uno(a) o más niños(as) o adolescente(s).



Además de satisfacer los requisitos generales, el socio interesado en acceder al premio deberá presentar:

- a) Certificado de Acta de Nacimiento -o documento extranjero equivalente, oficialmente legalizado-.
- b) Certificado médico que acredite parto cesárea (por maternidad), y si fue único o múltiple (por maternidad); o, en su caso, la Sentencia Judicial de Adopción Plena.
- c) Solicitud por separado, en caso de que madre y padre sean socios.

SECCIÓN II DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 9. POR CIRUGÍA MENOR. La Cooperativa establece un subsidio al asociado que sea sometido a cirugía menor, entendiéndose a ésta como el procedimiento realizado por profesionales médicos habilitados para su práctica en la especialidad correspondiente al caso, consistente en una técnica quirúrgica de poca duración que se aplican sobre las estructuras superficiales del cuerpo, suelen necesitar anestesia local, y realizarlas conlleva un riesgo bajo y con escasas complicaciones.

Además de satisfacer los requisitos generales, el socio interesado en acceder al subsidio deberá presentar Certificado Médico, con membrete del centro asistencial (público o privado) donde se realizó el procedimiento, que especifique indefectiblemente:


- a) Fecha de expedición.
- b) Fecha de la cirugía.
- c) Diagnóstico.
- d) Tratamiento posquirúrgico.
- e) Firma y sello del médico tratante.

Artículo 10. POR CIRUGÍA MAYOR. La Cooperativa establece un subsidio al asociado que sea sometido a cirugía mayor, entendiéndose a ésta como el procedimiento realizado por profesionales médicos habilitados para su práctica en la especialidad correspondiente al caso, consistente en una técnica quirúrgica sobre la cabeza, el cuello, el tórax y algunas cirugías del abdomen, bajo anestesia general o regional (epidural, lumbar o espinal), con tiempo de recuperación largo y/o varios días de internación sanatorial u hospitalaria y/o eventual permanencia en terapia intensiva o intermedia.

Además de satisfacer los requisitos generales, el socio interesado en acceder al subsidio deberá presentar Certificado Médico, con membrete del centro asistencial (público o privado) donde se realizó el procedimiento, que especifique indefectiblemente:

- a) Fecha de expedición.
- b) Fecha de la cirugía.
- c) Diagnóstico.
- d) Tratamiento posquirúrgico.
- e) Firma y sello del médico tratante.

Artículo 11. CIRUGÍAS NO CUBIERTAS. El subsidio por cirugía (menor o mayor) no cubre simple extracción de verrugas o lunares de la piel, parto ni cesárea (previstos en otro apartado de este reglamento), cirugías plásticas y estéticas (que no sean por reparación de quemaduras o accidentes), tratamiento por esterilidad y anticoncepción, tentativa de suicidio o práctica de deportes extremos.

	<p style="text-align: center;">LS - RESOL - 2022 REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</p>	Versión: 4
		Fecha: 22 / 03 / 2022
		Página 4 de 7

Artículo 12. POR INTERNACIÓN SANATORIAL U HOSPITALARIA. La Cooperativa establece un subsidio al asociado que haya requerido internación sanatorial u hospitalaria, a ser abonado por un periodo mínimo de veinticuatro horas (24) y hasta un máximo de quince (15) días, con excepción de las internaciones relacionadas con parto, cesárea, preparto, posparto y/o cirugía en general.

Además de satisfacer los requisitos generales, el socio interesado en acceder al subsidio deberá presentar Certificado de Internación, con membrete del centro asistencial (público o privado) donde se realizó el procedimiento, que especifique indefectiblemente:

- a) Fecha de expedición.
- b) Fecha de inicio y término de la internación.
- c) Diagnóstico.
- d) Tratamiento pos-internación.
- e) Firma y sello del médico tratante.

Artículo 13. POR FALLECIMIENTO. La Cooperativa establece un subsidio por fallecimiento del asociado y/o por el fallecimiento de algún familiar directo (cónyuge, padre, madre, hijo(a) menor soltero(a), hijo(a) con discapacidad física o mental sin límite de edad, la persona con quien mantuviere unión de hecho demostrada en juicio sumario).

Además de satisfacer los requisitos generales, el interesado en acceder al subsidio deberá presentar:

- a) Certificado de Acta de Defunción.
- b) Documento de identidad del fallecido -si no fuese el socio-, o documento de identidad del solicitante -si el fallecido fuese el socio-.
- c) Documento que acredite la relación familiar -entre el socio peticionante y el difunto, y/o entre el socio difunto y el familiar peticionante-:
 1. Certificado de Acta de Matrimonio -si fuese el cónyuge-.
 2. Certificado de Acta de Nacimiento -si fuere padre, madre o hijo(a)-.
 3. Sentencia de admisión de Declaración Sumaria de Testigos, o Sentencia de Reconocimiento de Matrimonio Aparente -si fuese el conviviente-.
 4. Certificado médico en hoja membretada y visado por el Ministerio de Salud, fecha de expedición, diagnóstico, firma y sello del médico tratante -en caso de hijo(a) con discapacidad física o mental-.

Artículo 14. BENEFICIARIO(A) EN CASO DE FALLECIMIENTO DE SOCIO. Así como se estipula un subsidio al socio, en caso de fallecimiento de un familiar directo suyo, determinado en el presente reglamento; en caso de fallecimiento de un asociado cuyos familiares directos (cónyuge o la persona con quien mantuviere unión de hecho demostrada en juicio sumario, padre, madre e hijos/as) no fuesen socios de la Cooperativa, ésta abonará el importe correspondiente a un (1) único subsidio por fallecimiento, estableciendo para el cobro del mismo el siguiente orden de prelación:

- a) El cónyuge viudo, o actual conviviente supérstite (con unión de hecho demostrada en juicio sumario).
- b) Un(a) hijo(a), si el asociado fallecido fuese viudo, divorciado, separado o soltero con hijo(s).
- c) La madre o el padre, si el asociado fallecido no tuviese cónyuge viudo o conviviente supérstite, ni hijo(s).
- d) Un(a) hermano(a), si el asociado fallecido no tuviese cónyuge viudo o conviviente supérstite, ni hijo(s), ni madre o padre.

Siendo el subsidio un beneficio establecido por la Cooperativa, no un derecho hereditario ni



sucesorio sujeto a la legislación civil; en caso de desacuerdo entre interesados alcanzados por las previsiones del presente artículo, la Cooperativa quedará exenta de toda responsabilidad con el pago fehaciente a uno(a), cualquiera de ellos(a).

Artículo 15. SITUACIONES NO CUBIERTAS EN TORNO A FALLECIMIENTOS. En ningún caso se otorgarán conjuntamente el subsidio por fallecimiento y el servicio de sepelio o su reembolso, aun si existiese más de un socio afectado por el fallecimiento. El socio que fuese beneficiado con la cobertura por sepelio no podrá acceder al subsidio por fallecimiento.

El Consejo de Administración podrá, además, denegar o suspender, a su solo criterio y resolución mediante, la cobertura de subsidios por fallecimiento, en caso que fuese causado por revoluciones, motines, guerras, desastres naturales, epidemias, pandemias, suicidio o práctica de deportes extremos.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS

Artículo 16. COBERTURA DE SEPELIO. La Cooperativa, a través de convenios con empresas especializadas en servicios fúnebres, otorgará en caso de fallecimiento del asociado y/o de algún familiar directo (cónyuge, padre, madre, hijo/a menor soltero/a, hijo/a con discapacidad física o mental sin límite de edad, la persona con quien mantuviere unión de hecho demostrada en juicio sumario), un servicio consistente en la cobertura de los gastos funerarios, hasta los montos y según los criterios de cobertura establecidos en el anexo del presente reglamento.

Además de satisfacer los requisitos generales, el interesado deberá presentar:

- a) Certificado de Acta de Defunción.
- b) Documento de identidad del fallecido -si no fuese el asociado-, o documento de identidad del solicitante -si el fallecido fuese el asociado-.
- c) Documento que acredite la relación familiar -entre el asociado peticionante y el difunto, y/o entre el asociado difunto y el familiar peticionante-:
 1. Certificado de Acta de Matrimonio -si fuese el cónyuge-.
 2. Certificado de Acta de Nacimiento -si fuere padre, madre o hijo(a)-.
 3. Sentencia de admisión de Declaración Sumaria de Testigos, o Sentencia de Reconocimiento de Matrimonio Aparente -si fuese el conviviente-.
 4. Certificado médico en hoja membretada y visado por el Ministerio de Salud, fecha de expedición, diagnóstico, firma y sello del médico tratante -en caso de hijo(a) con discapacidad física o mental-.

Artículo 17. ANTIGÜEDAD REQUERIDA PARA LA COBERTURA. La Cooperativa establece la siguiente escala de antigüedad como socio, para acceder a la cobertura de sepelio:

- a) En caso de fallecimiento de asociado:
 1. De 18 a 35 años de edad: Dieciocho (18) meses de antigüedad como socio.
 2. De 36 a 50 años de edad: Veinticuatro (24) meses de antigüedad como socio.
 3. De 51 a 60 años de edad: Treinta y seis (36) meses de antigüedad como socio.
 4. De 61 a más años de edad: Cuarenta y ocho (48) meses de antigüedad como socio.
- b) En caso de fallecimiento de hijo(a) de socio: Dieciocho (18) meses de antigüedad como socio.
- c) En caso de fallecimiento de padre o madre: Sesenta (60) meses de antigüedad como socio.
- d) En caso de fallecimiento de cónyuge o conviviente: Veinticuatro (24) meses antigüedad como socio.



LS - RESOL - 2022
REGLAMENTO
DE
SOLIDARIDAD

Versión: 4

Fecha: 22 / 03 / 2022

Página 6 de 7

Artículo 18. SERVICIOS ADICIONALES A LO CUBIERTO. En caso de utilizar los servicios fúnebres a través de los convenios de la Cooperativa con empresas dedicadas a tales servicios, la cobertura a cargo de la Cooperativa será por hasta el importe máximo y los servicios establecidos en los detalles y alcances del respectivo convenio. No obstante, el socio o su familiar -en caso de que el fallecido fuese el socio- podrá optar por servicios adicionales que la empresa le ofrezca; quedando los mismos a cargo exclusivo del contratante con la empresa, sin responsabilidad directa o indirecta alguna para la Cooperativa.

Artículo 19. REEMBOLSO POR CONTRATO A OTRAS EMPRESAS. En caso de no utilizar el servicio de sepelio de alguna empresa fúnebre con la que la Cooperativa mantiene convenio, se otorgará un (1) único reembolso en efectivo a un (1) representante familiar del fallecido. Se encuentra excluido de este reembolso el servicio de sepelio por fallecimiento de madre o padre del asociado.

Además de satisfacer los requisitos generales, el interesado deberá presentar la Factura Legal del servicio recibido de la funeraria contratada, a fin de acreditar que incurrió en los gastos de referencia.

Artículo 20. CONSULTAS MÉDICAS Y ANÁLISIS CLÍNICOS. La Cooperativa establece el siguiente régimen de cobertura por consultas médicas y análisis clínicos, cuando los mismos fuesen realizados por el socio y sus hijos menores de edad o discapacitados, a través de empresas con las que la Cooperativa mantiene convenios:

- a) Hasta dos (2) consultas médicas por mes, según anexo.
- b) Hasta dos (2) servicios laboratoriales por año, de los cuales la Cooperativa cubrirá hasta el 50% del costo del estudio (hasta un máximo de Gs. 150.000) por cada evento

Para la utilización de estos servicios, a la fecha del hecho o evento el asociado deberá encontrarse al día, cuando menos, con sus obligaciones societarias (aporte, solidaridad, aporte local) y crediticias (préstamos, tarjeta de crédito) correspondientes al mes anterior al mismo.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. ACREDITACIÓN. Todo premio, subsidio o reembolso será acreditado en caja de ahorro del socio solicitante, o entregado en cheque a quien corresponda, conforme al solo criterio de la Cooperativa y dentro de un plazo aproximado de quince (15) días de presentada la solicitud, toda vez que la misma estuviese debidamente acompañada por todos los recaudos correspondientes conforme al presente reglamento. Caso contrario, el plazo estimado será computado una vez satisfechos todos los recaudos.

Artículo 22. VERIFICACIÓN. La Cooperativa se reserva el derecho de verificar, por cuenta propia o a través de terceros, los hechos que originan la solicitud, corriendo con los gastos que ocasione dicho trámite. No obstante, en caso de comprobarse falsedad, cobro indebido o su tentativa, la Cooperativa exigirá la devolución de los gastos y de lo indebidamente cobrado, sin perjuicio de disponer la aplicación de sanciones conforme al Estatuto Social.

Artículo 23. MONTOS Y PORCENTAJES. Los montos y porcentajes de cobertura se regirán, en todos los casos, por las disposiciones del anexo que forma parte integral del presente reglamento, y estarán sujetos a modificación por resolución del Consejo de Administración, conforme al comportamiento y la situación financiera del Fondo de Solidaridad.



LS - RESOL - 2022
REGLAMENTO
DE
SOLIDARIDAD

Versión: 4

Fecha: 22 / 03 / 2022

Página 7 de 7

Artículo 24. VIGENCIA. El presente reglamento regirá a partir del día siguiente a su comunicación al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP). Ningún socio, o persona alcanzada por sus disposiciones, podrá alegar su desconocimiento para ningún efecto o pretensión. Las situaciones imprevistas serán resueltas por el Consejo de Administración, a su solo criterio, de conformidad al espíritu de este reglamento y normas análogas aplicables a similar materia, dentro del marco legal y estatutario vigente a la Cooperativa.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa LAGUNA SATI Ltda.,
en fecha 22 de marzo de 2022, según constancia de Acta N° 1732/2022).

ANEXO I

CUADRO DE COBERTURAS, MONTOS Y PORCENTAJES

Valores en Guaraníes (moneda local)

PREMIOS				
Culminación de estudios	Primarios	Secundarios	Terciarios	Universitarios
	150.000	200.000	300.000	450.000
Matrimonio	250.000			
Maternidad	Parto Normal	Parto Cesárea	Parto múltiple	Cesárea múltiple
	300.000	400.000	450.000	600.000
Paternidad	Parto Normal	Parto Cesárea	Parto múltiple	Cesárea múltiple
	300.000	300.000	450.000	450.000
Adopción plena	Un(a) menor		Dos o más menores (adopción múltiple)	
	350.000		525.000	
SUBSIDIOS				
Cirugía menor	200.000 hasta dos (2) veces por año.			
Cirugía mayor	300.000 hasta dos (2) veces por año.			
Internación	30.000 por día			
Fallecimiento	Socio	Madre o padre	Cónyuge o conviviente	Hijo menor o discapacitado
	500.000	400.000	400.000	400.000
SERVICIO				
Cobertura de sepelio	Socio	Madre o padre	Cónyuge o conviviente	Hijo menor o discapacitado
	3.000.000	1.500.000	3.000.000	3.000.000
Reembolso por sepelio con otras empresas	Socio	Madre o padre	Cónyuge o conviviente	Hijo menor o discapacitado
	1.000.000	0	1.000.000	500.000
Servicios médicos	Consulta		Laboratorio	
	2 veces por mes		2 veces al año	

Aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa LAGUNA SATI Ltda.,
en fecha de 22 de marzo 2022, según constancia de Acta N° 1732/2022).

Lic. Edgar F. Galeano Páez
Secretario
Consejo de Administración

Lic. Héctor L. González Ferreira
Presidente
Consejo de Administración